



RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 057-2016, en contra del señor ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE identificado con C.C. Nro. 87453519.**

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2006 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

Que el día 23 de diciembre de 2013 se dictó sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2013-0085, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “5º *ORDENAR al señor ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE identificado con C.C. Nro. 87453519, residente en la Vereda el Salado del Municipio de Samaniego, rembolsar al ICBF el costo de la prueba de ADN practicada en el proceso.*” (Cursiva fuera del texto).

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedo debidamente ejecutoriada el día ocho de enero de 2014.

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA **PESOS (\$475.950) Mcte**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 25803757, actuando como partes del proceso la señora LUZ MARY CORDOBA, en calidad de madre, el (la) niño (a) DERLY BRIGITH CORDOBA, en calidad de hijo (a) y el señor ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE en calidad de padre.

Que con fechas; 28 de abril de 2014; 30 de mayo de 2014; 5 de febrero de 2015, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE identificado con C.C. Nro. 87453519, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 08 de agosto de 2016, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE identificado con C.C. Nro. 87453519, presenta el saldo a corte 31 de julio de presente anualidad de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$75.950)**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE identificado con C.C. Nro. 87453519, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 10 de agosto de 2016 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional

Nariño y en contra del señor *ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE* identificado con C.C. Nro. 87453519, por concepto de la obligación contenido en la sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2013-0085, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la historia socio familiar Nro. 25803757, por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$75.950)**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** Al señor *ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE* identificado con C.C. Nro. 87453519, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO: ADVERTIR** Al señor *ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE* identificado con C.C. Nro. 87453519, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente: Banco de Occidente No. 039101464 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño y/o Fax 730530

**CUARTO:** Al señor *ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE* identificado con C.C. Nro. 87453519, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**QUINTO: ADVERTIR** Al señor *ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE* identificado con C.C. Nro. 87453519, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: CONDENAR** Al señor *ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE* identificado con C.C. Nro. 87453519, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO: ADVERTIR** Al señor *ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE* identificado con C.C. Nro. 87453519, que de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del código de procedimiento civil es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

San Juan de Pasto, 18 de agosto de 2016.



**JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDONEZ**

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF- Regional Nariño.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico



52- 20000-113-3

REGIONAL NARIÑO  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2016 AGO 22 P 4: 35

012760

Señor:  
ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE  
Vereda el Salado  
Samaniego - Nariño

**ASUNTO:** Notificación por correo certificado respecto del contenido la RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016 "por la cual se libró mandamiento de pago (...)"

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 057-2016  
Ejecutado: señor ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE identificado con C.C. Nro. 87453519

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)" se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

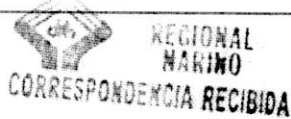
Atentamente,

JAHISON JHISMMY INSUASTY ORDONEZ  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

Adjunto "RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016" (1folios)

01510

01510



52- 20000  
San Juan de Pasto

2016 SEP 14 P 12: 18

013941

Boleta de Citación

Señor:

**ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTORTE**

Vereda El Salado  
Samaniego-Nariño.

**ASUNTO: RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016.**

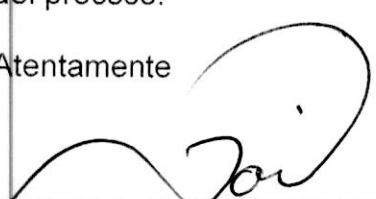
Para efectos de **Notificarse Personalmente de la RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.  
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación**". Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente

  
**JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

Proyecto: Giovanna Ponce.

14PE10

10/10/10  
10/10/10

C

C

47



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN  
GOBIERNO DE COLOMBIA

Nom. INSTIT. BIENEST. FAMILIAR  
Pasto R  
Dirección: CAJ. CALLE 23 ESQ. BARRIO EL MERC. Ciudad: PASTO

- 20000-113-3

REGIONAL NARIÑO  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2016 AGO 22 P 4: 36

Devoluciones  
CAUSAL DE DEVOLUCION 472  
Rehusado  
No Existe  
No se Recibió  
Requisitos no Cumplidos  
Cerrado  
No Formateado  
Indefinido  
Nuestro Causado  
Fuera de Mayor  
Director Incompleto

Departamento: NARIÑO  
Código Postal:  
Envío: RN624916288CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE  
Dirección: VEREDA EL SALADO

REINERIO ROSERO VILLACORTE  
Salado  
70 - Nariño

Ciudad: SAMANIEGO  
Departamento: NARIÑO

Código Postal:  
Fecha Admisión:  
24/08/2016 19:30:06

UNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido la  
SOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016 por la cual se libró  
mandamiento de pago (...)

Min. Transporte L. de carga 001200 del 20/05/2014  
Min. TIC Trans. Mensajería Express 001667 del 09/09/2012

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 057-2016

Ejecutado: señor ALVARO REINERIO ROSERO VILLACORTE identificado con C.C.  
Nro. 87453519

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)" se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,

JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDONEZ  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

Adjunto "RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016" (1folios)





472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
Código Postal 900000  
Línea Nacional 01 8000 111 210

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico



**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Grupo R  
Dirección: "CARRERA 3A CON CALLE 23" EL SALADO BARRIO MERCEDARIO  
Ciudad: PASTO

REGIONAL NARIÑO  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Departamento: NARIÑO  
Código Postal: )  
Envío: RN63 1953647CO

de Pasto

2016 SEP 14 P 12:18

013941

Boleta de Citación

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
A VARGAS REINERIO ROSERO VILLACORTORTE  
Dirección: VILLA EL SALADO  
Ciudad: SAVANAGO

) REINERIO ROSERO VILLACORTORTE  
El Salado  
go-Nariño.

Departamento: NARIÑO  
Código Postal:  
Fecha Admisión:  
15/09/2016 20:24:15

**ASUNTO: RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016.**

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la RESOLUCION No. 2016-205 del 18 de agosto de 2016, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.  
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente

**JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

Proyecto: Giovanna Ponce.

